

INFORME CON PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DEL ESTADO DE ALERTA EN SECTOR DE LIBRERIAS Y PAPELERIAS

(versión 11)

Tabla de contenido

DURACION DEL ESTADO DE ALARMA	5
MEDIDAS COMERCIALES. LIBERTADES AFECTADAS POR LA ALARMA	5
¿Debo cerrar mi establecimiento?	5
¿Qué establecimientos pueden estar abiertos?	5
¿Cómo sé si soy un comercio de prensa y papelería y, por tanto, puedo abrir?	5
¿Si mi epígrafe en AEAT es el código 659.4, que corresponde a Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes, puedo abrir?	6
¿En caso de un establecimiento donde desarrolle ambas actividades, puedo abrir?	7
¿Si puede abrir por ser mi local una papelería o prensa, puedo vender libros?	7
¿se pueden vender libros en un hiper?	8

¿puedo vender a distancia o por internet?	8
Sobre la libertad de desplazamiento durante el estado de alarma.	
¿puedo acceder a mi centro de trabajo?.....	8
¿cómo demuestro donde está mi centro de trabajo?	9
¿y si soy el empresario ó autónomo?	9
¿puedo ir en coche con otras personas al trabajo?	9
¿hay un modelo oficial para los desplazamientos?	10
¿Si el policía me para y pone una denuncia?	10
¿se puede realizar reparto de libros por las librerías con personal propio (no mensajerías o correos)?	10
¿se puede despachar a clientes que vienen a buscar sus libros a la librería cerrada?	11
MEDIDAS LABORALES	11
¿puedo hacer teletrabajo y obligar a mis trabajadores a hacerlo?	11
¿puedo dar vacaciones a mis trabajadores?.....	11
¿qué es un ERTE?.....	12
¿puedo suspender el contrato de trabajo por acuerdo con el trabajador?	12
¿si tengo que cerrar mi local, puedo hacer un ERTE?.....	12

¿si tengo una actividad mixta, puedo hacer un ERTE?	14
¿si mi venta es mayoritariamente por internet, puedo hacer un ERTE?	14
¿si los editores cierran o los distribuidores cierran, puedo hacer un ERTE?.....	14
¿puedo hacer un ERTE hoy y otro posteriormente si la situación se me complica?	15
¿puedo volver a mi actividad y retirar el ERTE?	15
¿puedo despedir al trabajador después de hacer un ERTE?.....	15
¿hay diferencias entre que el ERTE sea por causa de fuerza mayor o por causas económicas u organizativas?.....	16
Y si la Autoridad Laboral no contesta a mi ERTE, ¿hay silencio positivo o negativo?.....	16
Una nueva obligación para los empresarios: tramitar las prestaciones de desempleo.....	17
¿puedo hacer un ERE?	17
¿hay alguna medida especial para Autónomos?	17
¿Cómo debo tramitar la prestación para Autónomos?	18
Aclaraciones sobre la prestación de Autónomos ¿cambiará el Gobierno esta regulación?	21

MEDIDAS FISCALES. SUSPENSION DE PLAZOS.....22

¿se han suspendido las obligaciones fiscales ordinarias o debo cumplir el calendario fiscal?.....22

¿Un cese temporal de actividad implica que no hay facturas en ese periodo y por lo tanto las que tengamos no pueden afectarse ni desgravarse a la hora de realizar los impuestos?22

¿puedo aplazar el pago de impuestos?23

¿se han suspendido las obligaciones ordinarias con la Seguridad Social?23

MEDIDAS FINANCIERAS23

¿en qué consiste la ampliación de crédito anunciada por el Gobierno?23

MEDIDAS INMOBILIARIAS25

¿puedo dejar de pagar la renta de mi local si estoy alquilado?.....25



DURACION DEL ESTADO DE ALARMA

El Estado de Alarma fue aprobado por RD el 14 de marzo. Y prorrogado por Acuerdo del Congreso de los Diputados de 25 de marzo.

La duración en este momento es desde el día 14 de marzo hasta el 11 de abril de 2020, ambos incluidos.

MEDIDAS COMERCIALES. LIBERTADES AFECTADAS POR LA ALARMA

¿Debo cerrar mi establecimiento?

Sí. Los establecimientos de comercio minorista deben cerrar al público. Salvo la lista que detalla el Decreto de Alarma.

¿Qué establecimientos pueden estar abiertos?

En lo que a CEGAL respecta deben permanecer cerrados los establecimientos de comercio al por menor de libros y pueden abrir los comercios al por menor de prensa y papelería.

¿Cómo sé si soy un comercio de prensa y papelería y, por tanto, puedo abrir?

Cada agremiado debe entrar en la web de la AEAT y mirar en el apartado MIS DATOS CENSALES. Ahí, dentro de las actividades económicas y locales afectos a la actividad aparece cada local y los metros declarados para cada actividad, si tiene varias.

The screenshot shows the top navigation bar of the Agencia Tributaria Sede Electrónica. It includes the Spanish flag, the text 'GOBIERNO DE ESPAÑA', the Agencia Tributaria logo, and a 'Sede Electrónica' badge with the tagline 'Todos los trámites on line'. Below this is a breadcrumb trail '1/4' and 'Histórico'. A search bar is located on the right. The main content area features a welcome message: 'Bienvenido a la Sede electrónica de la Agencia Tributaria' and a sub-message: 'Desde esta plataforma usted podrá acceder a los servicios electrónicos que la Agencia Tributaria pone a su disposición y podrá realizar sus trámites durante las 24 horas de los...'. On the left, there are menu items: 'Todos los trámites' with a question mark, 'Impuestos y tasas', and 'Registro electrónico'. On the right, there are three prominent blue buttons: 'Mis expedientes', 'Mis datos censales', and 'Mis notificaciones', each with a question mark icon.

También deberá comprobar que la actividad declarada a la AEAT coincide con la licencia de actividad de su local en el Ayuntamiento respectivo.

¿Si mi epígrafe en AEAT es el código 659.4, que corresponde a Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes, puedo abrir?

Dependerá de su licencia municipal para cada establecimiento. Las licencias municipales suelen otorgarse con otra clasificación de actividades que es el CNAE.

Ahí habrá dos opciones:

- Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados. El código CNAE de esta actividad es 4761
- Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados. El código CNAE de esta actividad es 4762

Si el CNAE de la licencia fuese el 4762 el RD de alarma permite abrir. Sin embargo, si el CNAE declarado fuese el 4761 se obliga a cerrar.

¿En caso de un establecimiento donde desarrolle ambas actividades, puedo abrir?

Si en el mismo local hay las dos actividades, es mixto o, incluso, se realizan otras actividades, debe atenderse a una regla proporcional. Es decir, solamente si predomina la papelería o venta de periódicos se podrá tener abierto.

Algunos comercios han “cerrado” con precintos las zonas de acceso público de actividades obligadas a cerrar.

Lo previsible es que las fuerzas de seguridad visiten los locales abiertos y comprueben los documentos de AEAT y licencias.

¿Si puede abrir por ser mi local una papelería o prensa, puedo vender libros?

Al principio de estado de alarma, no estaba clara la respuesta.

Mi consejo fue desde el principio que, ante la duda, no se vendan libros en comercios mixtos abiertos al público.

A efectos del Estado de Alarma, el Gobierno no ha incluido la venta de presencial de libros como artículo permitido a efectos de esta medida extraordinaria de carácter sanitario. Aunque el libro es un artículo de primera necesidad (muchas normas así lo regulan como, por ejemplo, para el tipo reducido de IVA el libro se asimila a artículo de primera necesidad o para justificar el precio fijo).

En este momento las instrucciones a las Autoridades de orden público están siendo cada vez más severas.

Como a los ciudadanos se les está parando para justificar sus desplazamientos y requiriendo el motivo, si muestran un ticket o factura de compra de un libro, el librero podría ser sancionado.

¿se pueden vender libros en un hiper?

No. Si un establecimiento tiene múltiples actividades la parte de comercio de libros debe estar cerrada al público.

Y si no tiene una separación física del espacio de librerías, no puede admitir en la caja la compra de un libro.

En nuestro sector únicamente está permitida de productos de prensa o papelería en establecimientos abiertos al público.

¿puedo vender a distancia o por internet?

Sí. La venta a distancia o por internet está permitida para cualquier producto.

Sobre la libertad de desplazamiento durante el estado de alarma.

¿puedo acceder a mi centro de trabajo?

Sí, en todo caso. Lo que se ordena es el cierre al público de los locales de librería. El acceso por empresario o trabajadores al centro de trabajo no está prohibido.

¿cómo demuestro donde está mi centro de trabajo?

Si es asalariado con su nómina sería suficiente. Consta el centro de trabajo y el DNI.

¿y si soy el empresario ó autónomo?

Entra en la AEAT y pide un certificado de actividad económica. La AEAT te certificará la actividad con tu CIF y el local afecto a la actividad. Se emite en el momento.

¿puedo ir en coche con otras personas al trabajo?

Del 14 al 17 de marzo no era recomendable. El objetivo del Decreto de Alarma es establecer una distancia mínima para impedir el contagio. Compartir coche no es recomendable con carácter general. Ciertamente la literalidad del Decreto no lo impide para asistir al trabajo, pero hay más probabilidades de que la Policía te pare y, probablemente, el Policía no tenga instrucciones en este sentido.

Lo que decía literalmente el Decreto es que es obligado el desplazamiento individual en este supuesto: "h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada."

Desde el 17 de marzo está prohibido cualquier desplazamiento que no sea individual. Se ha modificado el Decreto de Alarma en este punto.

La única excepción será si se acompaña a personas especialmente vulnerables.

Posteriormente se ha excepcionado los desplazamientos laborales, aunque no puede ir mas de una persona por fila de asientos.

¿hay un modelo oficial para los desplazamientos?

No, por ahora. Lo recomendable es un modelo oficial tipo nómina o certificado de AEAT o la SS. Un certificado particular no es recomendable.

En todo caso, si el trabajador pide un certificado individual (comúnmente conocido como “salvoconducto”) deberá expedirse y contener los siguientes datos:

- Nombre y DNI del trabajador
- Lugar del Centro de trabajo
- Horario detallado de entrada y salida por día de la semana

¿Si el policía me para y pone una denuncia?

Pon en la firma de la denuncia que se le mostró el documento que porta (nomina o certificado o salvoconducto) por si es conveniente hacer alegaciones a la denuncia.

¿se puede realizar reparto de libros por las librerías con personal propio (no mensajerías o correos)?

A efectos del Decreto de Alarma, sí. La venta a distancia está permitida.

Otra cuestión es si el personal que usa para este reparto no es un repartidor como tal, sino otra categoría profesional. Si se utiliza personal de otra

categoría profesional se pueden tener serios problemas de Riesgos Laborales.

Si un trabajador con categoría distinta de repartidor se contagia por hacer reparto, la multa puede ser estratosférica.

Este asunto es multidisciplinar. Cuidado con la picaresca. Puede salir muy cara. No digamos si tiene un accidente de tráfico, será un accidente laboral, pero el empresario no estará cubierto por la Mutua de Accidentes de Trabajo. Y os recargos en este caso pueden provocar la ruina.

¿se puede despachar a clientes que vienen a buscar sus libros a la librería cerrada?

No. Esto solo puede hacerse en establecimientos de productos de alimentación.

MEDIDAS LABORALES

¿puedo hacer teletrabajo y obligar a mis trabajadores a hacerlo?

Sí. Únicamente es obligatorio hacer una adaptación de las normas de Riesgos laborales según establece el Decreto-Ley aprobado hoy.

¿puedo dar vacaciones a mis trabajadores?

Las vacaciones solo pueden disfrutarse por pacto entre el empresario y el trabajador.

El calendario de vacaciones debe comunicarse al trabajador con 2 meses de antelación.

Si hay discrepancias en las fechas debe resolverse judicialmente.

Por tanto, las vacaciones no son un instrumento útil en esta crisis.

¿qué es un ERTE?

Es un expediente de suspensión temporal del contrato de trabajo.

Al ser una decisión unilateral del empresario, debe ser aprobado por la Autoridad Laboral. Esta era la norma desde el 14 al 27 de marzo. El 28 de marzo se ha dictado un RDL que agiliza la tramitación del los ERTE haciendo “automática” la concesión del ERTE.

Los trabajadores afectados pasarán a situación legal de desempleo.

¿puedo suspender el contrato de trabajo por acuerdo con el trabajador?

Sí, en ese caso no es preciso solicitar autorización a nadie. Es un acuerdo voluntario entre empresario y trabajador. Pero el trabajador no estará en situación legal de desempleo.

¿si tengo que cerrar mi local, puedo hacer un ERTE?

Sí. Al ser un cierre obligado por las autoridades no hay duda de que estamos ante una causa de fuerza mayor.

Se ha modificado la regulación de los ERTE por el Decreto-Ley aprobado el 17 de marzo. Y se ha vuelto a reformar por otro RDL aprobado el 27 de marzo.

Este ERTE está sometido a la autorización de la Autoridad Laboral que debe aprobarlo en el plazo de 5 días. Si en los cinco días la Autoridad no resuelve expresamente se entiende autorizado.

Lo importante es que en el ERTE:

- Debe haber causa directa entre la suspensión del contrato de trabajo y la situación de alarma.
- Deben quedar debidamente acreditadas las circunstancias.
- Debe especificar los contratos de trabajo a los que afecta y justificarse cada trabajador (categoría, funciones, etc).

En la tramitación del ERTE por causas de fuerza mayor el empresario debe hacer un informe justificativo de la causa de fuerza mayor. Concretamente la solicitud de ERTE se acompañará de “un informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19, así como, en su caso, de la correspondiente documentación acreditativa.”

Ese informe debe trasladarse a los trabajadores afectados.

La Autoridad Laboral se limitará a constatar si existe esa causa de fuerza mayor o no.

Pero ten en cuenta, es muy importante, que el ERTE afecta a contratos de trabajo de cada trabajador.

La fuerza mayor debe justificarse en relación con su categoría y funciones.

¿si tengo una actividad mixta, puedo hacer un ERTE?

Sí, pero la justificación de la fuerza mayor se debilitará.

El ERTE podrá hacerse por razones organizativas o de la producción para aquellos trabajadores vinculados a las actividades permitidas y solamente será fuerza mayor para los trabajadores vinculados a actividades prohibidas.

La prueba de qué trabajadores se asignan a una causa u otra es complicada.

¿si mi venta es mayoritariamente por internet, puedo hacer un ERTE?

No por causa de fuerza mayor. Se podrá intentar por causa de fuerza mayor si se acredita una disminución de ingresos significativa. El Decreto Ley dice “pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19”.

Sí se podrá hacer un ERTE por razones económicas u organizativas.

¿si los editores cierran o los distribuidores cierran, puedo hacer un ERTE?

Sí. Si lo logras demostrar en el Informe sería causa de fuerza mayor por “falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad” y si es un cierre parcial sería un ERTE por causas organizativas.

¿puedo hacer un ERTE hoy y otro posteriormente si la situación se me complica?

Sí. Nada impide hacer varios ERTE. Cada ERTE tiene una relación de trabajadores específica.

Aunque si es por causa de fuerza mayor o por causas organizativas son ERTE separados y diferentes.

Lógicamente la Autoridad laboral tendrá en cuenta los ERTE anteriores.

¿puedo volver a mi actividad y retirar el ERTE?

Sí. En cualquier momento. Y terminará la suspensión de contrato de los trabajadores.

¿puedo despedir al trabajador después de hacer un ERTE?

No. Salvo despido disciplinario.

En todo caso, muy importante a tener en cuenta la Disposición Adicional 6ª del Decreto Ley:

Disposición adicional sexta. *Salvaguarda del empleo.*

Las medidas extraordinarias en el ámbito laboral previstas en el presente real decreto-ley estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad.

Por tanto, no se podrán extinguir contratos en los siguientes seis meses desde que se termine la crisis por el COVID-19 si se ha hecho un ERTE.

Si se incumple este compromiso la Administración o los Juzgados podrán:

- a) Declarar nulas o, en todo caso, improcedentes las extinciones de los contratos
- b) Pedir la devolución de las ventajas obtenidas por la empresa o, incluso, las prestadas a los trabajadores.

No está clara la redacción de esta disposición. Puede interpretarse que el mantenimiento del empleo es en plantilla media de la empresa o a título individual de cada contrato.

Pero la interpretación más razonable de acuerdo con la exposición de motivos es que se aplica a título individual. Es decir, al trabajador que se le aplique un ERTE por COVID-19 no se le puede extinguir el contrato en un periodo de 6 meses desde su reincorporación.

¿hay diferencias entre que el ERTE sea por causa de fuerza mayor o por causas económicas u organizativas?

Si. La tramitación es diferente y los plazos de autorización, también.

Además, el ERTE por fuerza mayor puede tener efectos retroactivos desde la fecha de la fuerza mayor, el otro, no.

Y si la Autoridad Laboral no contesta a mi ERTE, ¿hay silencio positivo o negativo?

Antes el 27 de marzo la respuesta era NO. El Decreto-Ley dice claramente que la Autoridad resolverá. Por tanto, hasta que no resuelva no se ha suspendido el contrato de trabajo. Si no resuelve en los 5 días que establece el Decreto Ley no se puede entender que la autorización ha sido

concedida. Pero tampoco que ha sido denegada. Hay que esperar la resolución. Aunque se entendiera que el silencio es positivo, el SEPE requerirá al trabajador estar en situación legal de desempleo para cobrar la prestación y eso se debe acreditar con el ERTE aprobado.

Sin embargo, el RDL de 27 de marzo cambia completamente la respuesta. El silencio es positivo. El mero paso de los días desde a solicitud se entiende como estimación del ERTE.

Una nueva obligación para los empresarios: tramitar las prestaciones de desempleo

El RDL de 27 de marzo establece la obligación por los empresarios que hagan un ERTE de tramitar colectivamente la prestación de todos los trabajadores afectados por su ERTE.

Me remito al informe específico sobre ese RDL que disponible para CEGAL.

¿puedo hacer un ERE?

No. EL RDL del 27 de marzo impide hacer un ERE por causa del COVID-19.

No se puede extinguir un contrato ni despedir por motivo el COVID-19.

¿hay alguna medida especial para Autónomos?

Sí, se regula en el artículo 17 del RDL la aplicación del cese de actividad con una prestación extraordinaria.

Está condicionado a la suspensión de la actividad o a una reducción de la facturación del 75 % respecto a la facturación media de los últimos 6 meses. Son requisitos alternativos No acumulativos.

El cálculo es sencillo. Se toma la facturación media e los meses de septiembre a febrero y se compara con la de marzo. Si la de marzo (mes completo) es un 75 % inferior a la media, se puede pedir la prestación.

En el mes de marzo, si se hace la facturación diariamente, es poco probable que en nuestro sector se pueda demostrar esa disminución de la facturación. Porque las facturas hasta el 14 de marzo cuentan.

Sobre la suspensión de la actividad total me remito a lo dicho para los ERTE.

¿Cómo debo tramitar la prestación para Autónomos?

Lo primero sería ver el epígrafe en el que está dado de alta como autónomo.

Se supone que es el Comercio al por menor de libros. Si fuera otro (por ejemplo papelería) la respuesta sería distinta.

Lo segundo es que no ejerza su actividad como una entidad mercantil sino como personas físicas. Las personas jurídicas no tienen prestaciones. Los Autónomos Societarios o Socios de la economía Social, sí pueden pedir la prestación.

Suponiendo la respuesta afirmativa a lo anterior, la prestación que regula el RDL es similar a la que ya tienen todos los autónomos por cese de actividad. La especialidad es aplicarla en caso de suspensión de actividad y no de cese definitivo.

Los requisitos para pedirla son que la actividad (el epígrafe o el CNAE) sea uno de los obligados a cerrar o que se pueda demostrar una disminución del 75 % en la facturación del periodo en que se pide la prestación respecto a los 6 meses anteriores. Los requisitos son alternativos. No acumulativos. Se debe optar por cursar la prestación por una vía o por la otra. La carga de probarlo es del Autónomo.

Obviamente, si pides la prestación por cese de actividad no debes seguir trabajando.

Si pides la prestación por disminución del 75 %, tampoco se puede continuar la actividad comercial habitual, únicamente se podrá facturar hasta el 25 %.

En todo caso se pueden realizar tareas de mantenimiento para que se pueda reanudar el negocio cuando termine la crisis. (por ejemplo, recibir novedades, devolver depósitos, actualizar la contabilidad).

Lógicamente, la solicitud de esta prestación tiene que ser coherente con el ERTE si se presenta. Cuidado con justificar cosas distintas en un expediente y en otro. Al suspender por imperativo legal la actividad los trabajadores deben estar de baja temporal o definitivamente.

La disminución de la facturación debe demostrarse documentalmente. Y debe ser una prueba que coincida con los documentos fiscales anteriores y posteriores.

¿Cómo será de riguroso la Mutua o el SEPE para aplicar la prestación?

No lo sabemos, pero mi experiencia es que suelen ser muy riguroso. Y los "funcionarios" van a ser los mismos.

La prestación tiene una duración de un mes, ampliable por meses mientras dure la situación de alarma. Y la cuantía el 70 % de la base reguladora.

Respecto al procedimiento, se solicita a la Mutua de Accidentes de Trabajo si se tiene concertada la protección de accidentes de trabajo con una Mutua o al SEPE si no se tiene Mutua.

El Autónomo debe valorar muy bien el tema, porque entre los requisitos formales de la tramitación está una DECLARACION JURADA. Si el Autónomo se equivoca conscientemente al pedir una prestación de forma indebida y pone en su declaración jurada un dato falso, no solamente no le dará la prestación, sino que tendrá consecuencias sancionadoras e, incluso, podría tenerlas penales.

Al pedir esta prestación NO es necesario darse de baja en Hacienda ni en la Seguridad Social, pues cuando se reanude la actividad el Autónomo tendrá las mismas obligaciones que antes.

Aclaraciones sobre la prestación de Autónomos ¿cambiará el Gobierno esta regulación?

El Ministerio de Seguridad Social ha desmentido las noticias de hoy sobre que fueran a aprobarse nuevas medidas para Autónomos.

Concretamente ha dicho:

Ante las informaciones y declaraciones de algunas personas aparecidas en medios de comunicación y redes sociales sobre la prestación extraordinaria para **autónomos afectados por el COVID-19**, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones quiere indicar:

1. Todos los autónomos obligados a cerrar por el estado de alarma o con una caída de ingresos del 75%, **tienen ya derecho a la prestación** que aprobamos en el último Consejo de Ministros **independientemente de su condición**. Por tanto, desde este Ministerio se desmiente que el Gobierno prepare ninguna modificación.
2. Los autónomos en esta situación **estarán exentos de pagar cotizaciones a la Seguridad Social y, además, recibirán una prestación equivalente al 70% de la base reguladora**, lo que supone un mínimo de 661€ para quienes hayan tenido que cerrar su negocio o hayan perdido el 75% de su facturación.
3. Leeréis estos días muchas **fake news** y muchos **bulos** que pretenden generar incertidumbre entre los autónomos. Para cualquier duda, consultad las **web oficiales** del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
4. El Gobierno sigue trabajando en medidas de calado, como esta prestación extraordinaria, para ayudar a quienes están pasando dificultades.

Por tanto, la situación sigue como la establece el RDL.

Está disponible en CEGAL un Informe específico sobre este tema.

Efectivamente el Gobierno no ha cambiado la regulación, pero la Mutuas han relajado los requisitos desde el martes 24 de marzo.

Prácticamente se concede con una simple instancia y una declaración jurada.

¿se han suspendido las obligaciones fiscales ordinarias o debo cumplir el calendario fiscal?

No. Según el Decreto publicado el 17 de marzo, que reforma el Decreto de Alarma del 14 de marzo en este punto, las declaraciones fiscales ordinarias deben presentarse en ellos plazos previstos.

«6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.»

Por tanto, el personal que desempeñe estas tareas u otras administrativas obligatorias para la permanencia de la empresa (contabilidad, por ejemplo) no debería incluirse en el ERTE por causa de fuerza mayor.

¿Un cese temporal de actividad implica que no hay facturas en ese periodo y por lo tanto las que tengamos no pueden afectarse ni desgravarse a la hora de realizar los impuestos?

En Hacienda (si se está en régimen de estimación directa) suspender la actividad no modifica en nada las declaraciones. Aunque la actividad comercial esté suspendida se pueden emitir facturas por entrega de productos y servicios no afectados por la suspensión. Por ejemplo, si se tiene una suscripción y toca renovarla. O si se debe emitir una factura por un servicio periódico. O si había facturas pendientes de emitir por entregas anteriores al 14 de marzo. Obviamente si hay venta a distancia u online se deben emitir facturas.

¿puedo aplazar el pago de impuestos?

Sí. El Gobierno ha aprobado que se pueda solicitar aplazamiento del pago de impuestos sin aportar garantías cuando se presenten las declaraciones ordinarias. Es una medida extraordinaria.

¿se han suspendido las obligaciones ordinarias con la Seguridad Social?

No. Según el Decreto publicado el 17 de marzo, que reforma el Decreto de Alarma del 14 de marzo en este punto, deben seguir cumpliéndose con normalidad:

«5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.»

Por tanto, el personal que desempeñe estas tareas u otras administrativas obligatorias para la permanencia de la empresa (recursos humanos, por ejemplo) no debería incluirse en el ERTE por causa de fuerza mayor.

MEDIDAS FINANCIERAS

¿en qué consiste la ampliación de crédito anunciada por el Gobierno?

El RDL del 17 de marzo establece en su artículo 29 unas medidas financieras para facilitar el crédito.

Si por las circunstancias del COVID-19 la librería necesita solicitar un nuevo crédito puede acudir a dos vías:

- a) Solicitarlo en una entidad financiera conforme a las condiciones que las entidades financieras ofrezcan a sus clientes. La novedad es que los créditos con causa en el COVID-19 que concedan las entidades financieras tiene un aval del Ministerio de Economía (hasta 100.000 millones de euros). Es decir, si la librería no paga el crédito, el crédito al Banco se lo pagará el Estado como avalista. Pero, cuidado, el Estado se subrogará en el crédito y podrá perseguir al Librero hasta cobrar. La primera resolución del Ministerio de Economía aplicando esta medida regula las garantías del Estado y que no se podrán conceder créditos para refinanciar.
- b) Solicitarlo en una entidad financiera de las líneas ICO (tiene requisitos establecidos por el ICO). Aquí la entidad financiera hace de mero intermediario y el acreedor es el ICO. Se ha ampliado en 10.000 millones la capacidad de endeudamiento del ICO. En este momento no se ha publicado ninguna línea específica para nuestra actividad. Únicamente se contempla para empresas turísticas por el COVID-19. Por tanto, a fecha de hoy las Entidades Financieras no nos tramitarán créditos de línea ICO por el COVID-19. Se supone que en los próximos días el ICO ampliará esa línea a nuestra actividad, dado que está en la lista de las actividades que han sido obligadas a cerrar. Sí se puede acudir a la línea ICO general para emprendedores y empresarios para inversión y/o necesidades de liquidez. Antes de acudir a la Entidad Financiera recomendamos consultar la web del ICO y recordar a la entidad la existencia de esta

línea de financiación, que es mas ventajosa para el empresario respecto a las financiaciones normales de los Bancos y Cajas.

MEDIDAS INMOBILIARIAS

¿puedo dejar de pagar la renta de mi local si estoy alquilado?

El Gobierno no ha tomado ninguna medida sobre esto, por ahora.

Salvo que el contrato de arrendamiento establezca alguna cláusula especial para este supuesto, debe respetarse el contrato. Es muy poco frecuente la presencia de cláusulas de “suspensión de actividad” en los contratos de arrendamiento, aunque alguna vez se ponen para regular posibles siniestros.

Si el contrato no lo regula, la obligación gubernativa de cerrar el local al público no permite dejar de pagar la renta.

Otra cosa es la posible resolución anticipada del contrato por causa de fuerza mayor. En ese caso el contrato quedará resuelto y, probablemente, no se puedan aplicar las cláusulas penales por resolución anticipada, si las hubiere.

Este informe se realiza con la información publicada el

sábado 28 de marzo a las 13:00

Las preguntas y respuestas de este documento son genéricas y están sometidas a otras mejor fundadas en

*Derecho. La prudencia y la gravedad de la crisis
recomienda consultar con un asesor profesional cada
caso concreto antes de tomar decisiones.*

Fdo. Jose Guilló Sánchez-Galiano

Abogado ICAM 30040